

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 768/2010 DEL CONSEJO

de 26 de agosto de 2010

sobre la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2009 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de la Unión Europea destinados en terceros países

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 336,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, párrafo primero, de su anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países que no pertenecen a la Unión y fijar consiguientemente los coeficientes correctores aplicables, con efectos a partir del 1 de julio de 2009, a las retribuciones pagadas, en la moneda de su país de destino, a los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de la Unión destinados en terceros países.
- (2) Los coeficientes correctores que hayan dado lugar a un pago en el marco del Reglamento (CE) n° 613/2009 del Consejo ⁽²⁾ pueden implicar ajustes positivos o negativos de las retribuciones, con efecto retroactivo.
- (3) Procede prever un pago de atrasos en caso de aumento de las retribuciones debido a la aplicación de los nuevos coeficientes correctores.
- (4) Procede asimismo prever la recuperación de las cantidades pagadas en exceso, en caso de disminución de las retribuciones debida a la aplicación de los nuevos coeficientes correctores, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- (5) Procede prever que la posible recuperación podrá afectar, como máximo, a los seis meses anteriores a la fecha de

entrada en vigor del presente Reglamento y sus efectos podrán escalonarse durante un período máximo de 12 meses a partir de dicha fecha, por analogía con lo previsto para los coeficientes correctores aplicables dentro de la Unión a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos desde el 1 de julio de 2009, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de la Unión destinados en terceros países, abonadas en moneda del país de destino, son los que se indican en el anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones se establecen con arreglo a las normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽³⁾, y corresponden a la fecha de 1 de julio de 2009.

Artículo 2

1. Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de aumento de las retribuciones debido a la aplicación de los coeficientes correctores fijados en el anexo.

2. Las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones, en caso de disminución de las retribuciones debida a la aplicación de los coeficientes correctores fijados en el anexo, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de agosto de 2010.

Los ajustes retroactivos que impliquen una recuperación de las cantidades pagadas en exceso afectarán, como máximo, a los seis meses anteriores al 31 de agosto de 2010. La recuperación se escalonará durante un período máximo de 12 meses a partir de esa fecha.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 181 de 14.7.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2010.

Por el Consejo
El Presidente
S. VANACKERE

ANEXO

LUGARES DE DESTINO	Coeficientes correctores Julio de 2009
Afganistán (*)	0
Albania	73,9
Angola	115,8
Antigua República Yugoslava de Macedonia	68,1
Arabia Saudí	85,2
Argelia	76,5
Argentina	57,1
Armenia	68,7
Australia	102,3
Azerbaiyán	93,7
Bangladesh	50,8
Barbados	111
Belarús	61,5
Belice	65,9
Benín	93,1
Bolivia	58,4
Bosnia y Herzegovina (Banja Luka)	62,5
Bosnia y Herzegovina (Sarajevo)	73,2
Botsuana	53,2
Brasil	87,4
Burkina Faso	95,8
Burundi (*)	0
Cabo Verde	73,1
Camboya	71,5
Camerún	95,6
Canadá	74,6
Chad	122,8
Chile	61,9
China	85,6
Colombia	76
Congo (Brazzaville)	118,2

LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2009
Corea del Sur	82,8
Costa de Marfil	99,5
Costa Rica	75,1
Croacia	92,3
Cuba	83,2
Ecuador	70,3
Egipto	39,2
El Salvador	70,2
Eritrea	50,1
Estados Unidos (Nueva York)	92
Estados Unidos (Washington)	87,4
Etiopía	83,8
Filipinas	62,7
Fiyi	61,9
Gabón	104,4
Gambia	60,7
Georgia	86,5
Ghana	53,1
Guatemala	75,5
Guinea (Conakry)	63,5
Guinea-Bissau	107,7
Guyana	59,3
Haití	107,4
Honduras	70,2
Hong Kong	95
India	54,5
Indonesia (Banda Aceh)	51,2
Indonesia (Jakarta)	74,3
Irak (*)	0
Islas Salomón	90,3
Israel (Tel Aviv)	102,5
Jamaica	84,8
Japón (Tokio)	126,3

LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2009
Jordania	81,5
Kazajstán (Alma Ata)	76,3
Kazajstán (Astana)	68,1
Kenia	75,1
Kirguistán	85,9
Kosovo (Prístina)	54,6
Laos	85,7
Lesotho	57,3
Líbano	81,9
Liberia	90,8
Madagascar	83,9
Malasia	70,1
Malawi	76
Mali	84,9
Marruecos	76,1
Mauricio	69,7
Mauritania	61,1
México	65,1
Montenegro	68,1
Mozambique	73,4
Namibia	71,2
Nepal	77,7
Nicaragua	55,5
Níger	85,9
Nigeria	87,5
Noruega	125,2
Nueva Caledonia	125,9
Nueva Zelanda	86,4
Pakistán	43,9
Panamá	57,6
Papúa Nueva Guinea	94,2
Paraguay	66,5
Perú	75,1

LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2009
República Centroafricana	106,7
República Democrática del Congo (Kinshasa)	125,3
República Dominicana	64,4
República de Moldova	64,3
Ruanda	84,6
Rusia	97,1
Samoa	70,5
Senegal	90,3
Serbia (Belgrado)	66,5
Sierra Leona	75,1
Singapur	97,3
Siria	77,1
Sri Lanka	62,9
Suazilandia	58,2
Sudáfrica	57,5
Sudán (Khartoum)	52,5
Sur de Sudán (Juba)	91,6
Surinam	45,9
Suiza (Ginebra)	109,5
Suiza (Berna)	109
Tailandia	55,6
Taiwán	76,6
Tanzania	67,6
Tayikistán	56,9
Territorios Palestinos	100,7
Timor Oriental	67,8
Togo	87,9
Trinidad y Tobago	74,6
Túnez	68,7
Turquía	76,6
Ucrania	75,1
Uganda	63,4
Uruguay	71,3

LUGARES DE DESTINO	Coefficientes correctores Julio de 2009
Uzbekistán	50,9
Vanuatu	102,2
Venezuela	92,4
Vietnam	47,4
Yemen	66,6
Yibuti	97,1
Zambia	49,2
Zimbabue (*)	0

(*) No disponible.